Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Virreyes:SC.61
Legajo	Virreyes: SC.61
Nivel	Unidad documental
Titulo y Signatura	Virreyes:SC.61 - VIRREYES:SC.61,9,D.15
Fecha inicial y fecha final	1761 - 1762

Sr. Merin de la Cerda 1761

Exmo. Señor. 136

~~127~~

Muy Señor mio. Remito à V. Exa. el testimonio adjunto de las providencias conpedidas en cumplimiento del despacho que V. Exa. se sirbio dirigir à este Govierno con el Vando publicado en esa Capital, y mandado por V. Exa. promulgar en lo restante de este Reyno; quedando yo con la devida atencion y cuidado para la mas exacta observancia, de quanto comprehende.

Dios

Gue. á V. Exa. ms. as. como deseo, y

menester. Cartagena Julio 16 de

Exmo

B. l. m. de V. E. su mas. atento Ser.

Marqs. de Sobre Monte

Exmo. Señor D. Fr. D. Pedro Messia de la Zerda

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Archivo Histórico Nacional
BOGOTA

GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Correspondencia.

138

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

VALGA P. EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III CARTAGENA

Carta orden Superior

Con el adjunto despacho se incerta el vando que he mandado publicar en esta Capital, sirvio igualmente para que se haga en lo restante de este Virreynato de la Cubierta a fin de que vuestra señoria disponga su promulgazion en esa Ciudad, la de Santa Martha, y demas villas, y lugares principales de ambas provincias, poniendo la atencion, y cuidado que se requiere en la mas exacta observancia de quanto comprehende, y avisandome su recivo con las resultas de lo que fuere acaeciendo en razon de su cumplimiento = Dios guarde a vuestra señoria muchos años Santa fee beinte y cinco de Mayo de mil setezientos sesenta y uno = El Bayliò Frey Don Pedro Mesia de la Zerda = Señor Don Diego Tabares.

3

Desp.° Sup.r

El Baylio de Nueve Villas de Campos Frey Don Pedro Mesia de la Cerda, Cavallero gran Cruz de Justicia de la Religion de San Juan, Comendador, y Señor de Puerto Marin en ella, Gentil Hombre de Camara de Su Magestad con llave de entrada, de Su Consejo en el Real y Supremo de guerra, Theniente General de la real Armada Virrey Governador y Capitan General de este Nuevo Reyno de Granada, y Provincias de tierra firme. y Presidente en la Audiencia, y Chansilleria Real del . Por quanto, para el mejor Regimen y Govierno de esta Capital, y demas Ciudades, Villas, y Lugares, comprehendidas en la Jurisdiccion de este Virreynato tuve à bien

Decreto. proveer, el Decreto del Thenor siguiente = Santa Fee y Maio nueve, de mil setezientos setenta y uno = Hallandome informado deque en esta Capital y otras Ciudades Villas y Parroquias de la

Archivo Historico Nacional BOGOTA

Jurisdiccion deste Virreynato, se halla mui introducido el pernicioso Vizio de el Juego de dados 139

y otros de los prohibidos por Leyes destos Reinos,

y que en ellos se ocupa mucha parte de sus vezi-

nos con gran dispendio de sus Caudales y aun de los

de sus acreedores que se los han confiado, y en notorio

detrimento de sus familias, y que de dichos Jue-

gos se originan muchas pendencias con que se

ocasionan la maior parte de los Homicidios

que se cometen, y de ellos procede tambien la

multitud de Gente ociosa y bagamunda que

ocupada solo en este vicio y no exercitandose en

otro alguno oficio se mantiene de los Robos

de Ganados con que arruinan las Haziendas

en grave perjuicio de sus Dueños, y que aun

que por repetidas Reales Cedulas publicadas

en esta Ciudad, y en las Capitales de su Juris-

diccion se ha prohivido dichos Juegos.

—8—

procedido por la Real Audiencia à la imposicion de varias multas y destierros à los que havido aprehendidos, justificandosele haver contravenido se continua en el mismo desorden en estos Paraxes en desprecio de dichas Reales Cedulas y penas establecidas. Deseando ocurrir con el mas prompto y efectivo remedio à los graves perjuicios y perniciosas Consequencias que de semejante vicio resultan y desempeñar el especial encargo que en las Reales Cedulas se previene, de que se proceda al mas severo castigo de los contraventores, devia de mandar y mando que ninguna persona de qualquier estado, ò condicion que sea con pretexto ninguno aunque sea de Rifa, ò de jugar cosas de comida, ò bevida juegue dicho Juego de Dados, ni otro alguno de los Prohibidos

GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

por Leyes de estos Reinos. con apercevimiento
de que el que fuere aprehendido en dicho Jue- 140
ego, o se le Justificare haverlo jugado, si fuere
pleveyo por la primera vez será remitido
a las fabricas de la Ciudad de Cartagena para
que sirva en ellas a razion y sin sueldo por
el termino de Cinco años y por la segunda
a los Reinos de España para que sirva al rey-
no, por otros Cinco en las Galeras de su Ma-
gestad; Y si fuere noble por la primera vez, se
le desterrará por quatro años al Presidio de
la Ciudad de Cartagena y por la segunda será
remitido a uno de los de Africa por otros seis.
Y para obiar los gravicimos perjuicios que
resultan de las Excecivas Cantidades que
se desperdician en los Juegos de Cartas que
con el motivo de Honesta Diversion se ha-

3

llan permadof. Ygualmente seprohibe que
en lo (a)adelante ninguna persona (d)equalquier
Estado ocondicion quesea pueda Jugar mas
Cantidad que la de diez pesos pena de otros Dos
entos quese Exigiran irremicíblemente a
qualquiera quesele justificare haver con
travenido Jugando maior Cantidad que la Ex
presada; Y por que assi mismo me hallo informa
do (d)eque los oficiales (d)eoficios mecanicos, los Jor
naleros, y los Labradores quando vienen a esta
Ciudad seocupan en los dias (d)etravajo, en los Jue
gos (d)etrucos, Bolas, y Bolos, perdiendo por
esta Causa el Jornal conque deberan man
tener asus mugeres, Chijos dexandolas Expu
estas, ala mas Extrema necesidad, y abando
nando las obras quettenen asu Cuidado en gra
ve Detrimento (d)esus Dueños por ocuparse

141

enente detestable vicio; Para evitar los perniciosos

Daños que se Experimentan dela toleranzia

de estos Excesos se prohibe àlas personas que

asisten enlos Juegos detrucos, Bolos, y Bolas,

en que enlos dias detravajo permitan con ningun

pretexto dichos Juegos àlos Labradores, Oficiales de

Oficios Mecanicos, y Jornaleros pena deseis pesos

por la primera vez y que por lasegunda se le pri

vara detener dicho Juego, y se le aplicara por

un mes aguerrera con un grillete en las obras

publicas desta Ciudad y que àlos oficiales Jor

naleros y Labradores que fueren aprehendidos

En dichos Juegos se le destinara por quince

dias àl servicio dedichas obras Publicas por

la primera vez, y por lasegunda por dos me

ses Y por que detenerse àviertas las Mesas de

trucos Como se esecuta lamayor parte dela noche

y muchas vezes hasta la siguiente mañana

se originan muchos y graves perjuicios, assi por los Juegos prohividos que en dichas mesas se Juegan Como por la incomodidad que se Cauza ala Vezindad en las oras destinadas al descanso; Para Evitarlos se prohibe que desde la hora de las nueve de la noche en adelante se puedan tener aviertas las Puertas de dichos trucos, ni permitir en ellos persona alguna aunque sea con el expecioso pretexto de Comberzasion, ni otro alguno pena de que el truquero que Contraviniere será reducido ala Real Carzel por un mes por la primera vez, y por la segunda servirá por otros quatro con un grillete en las obras Publicas de esta Ciudad: Y teniendo Entendido que muchas personas Cargan Armas prohividas con las que suceden muchas Averias y desgracias se prohibe que ninguno las pueda traer ni Cargar Con pretex-

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

to alguno, sola las penas establecidas por las Leyes
y las mas que hubiere lugar, y tambien se pro-
hibe el que puedan traer, ni cargar Mache-
tes Cuchillos y otras Armas cortas los sugetos
en quienes no corresponden, ni al tiempo, y ocasio-
nes que se conocca, no conducir su uso para los
fines a que estan destinados estos instrumentos.
Y para que se ponga remedio en los muchos y gra-
ves perjuicios que se experimentan y resul-
tan de los Diversos ociosos y Bagamundos, y va-
rios Indios que fugitivos de sus Pueblos, vea-
bagan en esta Capital, y otras Ciudades, y Luga-
res del Virreinato a servir a las Chicherias,
y Pulperias, mando que las Justicias persigan
a los dichos ociosos, y los aprehendan, para
emplearlos con Grillete en las Obras Publicas
declarando como declaro por tales a los que

3

deviendo para sustentarse estar aplicados a ofizio,
ó que no lo tienen ó que no lo exercitan, se prohi-
be y manda á las dichas pulperas, y Chicheras
no se sirvan de los expresados Indios fugitivos
sino que han de ser obligadas á dar quenta á
las Justicias para su remision, vajo la pena de
que si no lo executaren serán castigadas seve-
ramente; é igualmente mando á las expresadas
Justicias, y Cavildos, de todas las Ciudades y Luga-
res comprehendidas en la Jurisdiccion de este
Virreynato, tengan quenta de todos los ofizios
pertenesientes á su Magestad que huvieren
vacantes, ó que vacaren en sus respectivas
Jurisdicciones yladen á este Superior Govi-
erno con toda brevedad, vajo el apersevimien-
to de ser responzables á los Interezes Reales. Y por
quanto se tiene mandado por repetidas providen.

que no Entren denoche â las Ciudades con Cargas; 143

para âtajar los Inconvenientes que de ello

resultan, âbsolutamente se prohibe vajo la

pena de Comiso, y las mas impuestas por este

Superior Govierno, y Real Audiencia que

ninguno pueda Introducir Cargas de quales-

quiera Generos que sean denoche, En ningu-

na Ciudad Villa, ô Lugar, Cuia Administra-

cion de Alcavala Corra por Su Magestad

âunque Vengan con Legitimos Despachos;

y sea con noticia, y Lizencia del Administra-

dor. Y assi mismo mando â los Escrivanos con

âgravacion Executiva de penas, Cumplan

con la Obligacion de no otorgar Instrumen-

tos de Venta hasta no Constarles Estar sa-

tisfecho el Real Derecho de Alcavala

Expresandolo âssi en el Documento. Para

3

que esta Providencia llegue anoticia detodos y que ninguno para relevarse delas penas impuestas pueda alegar Ygnorancia sepublicara por Vando enesta Ciudad, y las Justicias della zelaran, con el mas exacto Cuidado la observancia y Cumplimiento delas providencias prevenidas eneste auto, procediendo ala imposicion delas penas impuestas alos que aprehendieren, endichos Juegos ó seles Justificare haver Contravenido. Y para quese haga notorio, enlas otras Ciudades dela Jurisdiccion deste Virreinato, selibrarán los Correspondientes Despachos con inserción deste auto para quelos Governadores y Corregidores, lo hagan Publicar enlas Ciudades, villas, y Lugares desus respectivas Jurisdicciones zelen su Cumplimiento, y procedan ala imposicion

delas penas impuestas álos transgresores,
con apercevimiento deque ensus residencias 144
seles hará especial Cargo desta omision, 135
yseles Castigará severamente siempre que
seles Justifique, que con el pretexto de fiestas,
Cancha, uotro alguno permiten, ódisimu
lan dichos Juegos; y deaverlo hecho Publi
car, como vá mandado darán Razon aeste
Superior Govierno, acompañandolo conla Justi
ficasion deaverlo executado = El Baylio fr[ey]
Pedro Messia dela Zerda = Portanto Libro elpresente y por él,
para quelo resuelto y determinado tenga
puntual Cumplimiento ordeno y mando al
Governador Comandante General dela Ciudad
y Provincias de Cartagena, y demas Justi
cias de ella qualesquier Jueces, ó como
les fuere entregado Enqualquier manera

Luego, y sin la menor dilazion vean mi Decre-
to incerto. y enquanto á su observancia lo
Guarden, Cumplan, y Executen, y hagan Gar-
dar, Cumplir, y Executar en todo, y por todo
segun y Como en el se contiene, y Expresa,
sin ir, ni pasar, ni Consentir se vaia, ni passe
En manera Alguna contra su Thenor, y forma
llevandolo y haciendolo llebar á pura y devida
Execusion con Efecto. Y para que este assi se
verifique haran publicar esta providencia en
Esta Ciudad dando las Correspondientes para
que en la misma forma se Execute en las de-
mas de essa Jurisdizion Villas, y Lugares de sus
respectivos Districtos, Zelando, y haciendo Zelar
su Cumplimiento y procediendo. Y haciendo pro-
ceder á la imposicion de las penas impuestas
á los transgresores; Con apercevimiento de que

en sus Asistencias, seles hara especial Cargo de
esta omicion, ala menor quese Justifique, y se- 145
les Castigara severamente siempre que asi
se verifique, sin que con el pretexto de fiestas
Cancha u otro alguno permitan, ó dicimulen
dichos Juegos, y demas que se prohibe. Y para
que esta Providencia llegue a noticia de todos, y
que ninguno para relevarse de las penas impues-
tas pueda alegar ygnorancia haran su Noto-
riedad, y la haran hacer por bando en la forma
en tales casos dispuesta y prevenida; y de haver-
lo hecho publicar assi, como va mandado daran
Razon á este Superior Govierno, acompañan-
dola con la Justificasion correspondiente, todo
lo quese executara precisa y puntualmen-
te sin hacer cosa en contrario por el expre-
presado Governador Comandante General, y
demas Justicias de la Yndicada Ciudad de Cartagena

6

caso la pena dispuesta por Derecho por qualqui-

er omision, neglixencia, o contravencion que

en ello, Su mas exacto Cuidado, obserbancia,

y Cumplimiento se experimente. Dado en la

Ciudad de Santa fee en veinte y trez dias del

mes de Mayo de mil setezientos sesenta y un

años = El Baylio Frey Don Pedro Messia de la

Zerda = Por mandado de su Excelencia = Juan Ron-

deros = Ai una Rubrica

Auto de obedecimiento

En la Ciudad de Cartagena de las Indias en

quinze dias del mes de Junio de mil setezien-

tos sesenta y un años. El Señor Don Josseph So-

bremonte Marquez de Sobremonte Comendador

de la Oliva en el orden de Santhiago Briga-

dier de los Reales Exercitos Governador y

Comandante General de esta Plaza y Provin-

cia por el Rey Nuestro Señor. Haviendo

visto el Superior Despacho que antezede

146

127

el Excelentissimo Señor Baylio Frey Don
Pedro Mesia dela Zerda Virrey Governador y
Capitan General deste Reyno Dado enla Ciu-
dad de Santa fee á veinte y tres del mes de
Mayo proxime passado conla Carta Guia que
le ha acompañado de dicho Señor Excelentis-
simo de veinte y cinco de dicho mes le obedeció
con el respecto debido y dixo quese Guarde Cum-
pla, y execute como enel Decreto Inserto ex-
pedido en nueve del mismo mes de Mayo, se
ordena por Su Excelencia Y ensu Conzequen-
cia hagaze saber alos Señores Juezes desta
Ciudad Y para que nadie alegue ignorancia
de lo Contenido endicho Decreto sehara noto-
rio atodos por Bando quese publicara en
Son de Caxas enlos Lugares acostumbrados

3

Insertando ala letra dicho Decreto y haciendo Constar la Publicacion para dar quenta á dicho Excelentísimo Señor Y para que en las Ciudades Villas y Sitios desta Provincia se obser-ve lo Decretado por su Excelencia libren los Despachos necesarios, con insercion del preci-tado Decreto, con prevencion álas Justicias para que lo Guarden, Cumplan, y Executen, Como se previene; dando Razon deste Gobier-no, y acompañando la Certificacion Correspon-diente vajo la pena dispuesta, por Derecho por qualquiera Omision, negligencia, ó contra-vencion que en su Execucion se Esperimen-te. Y para que tenga Efecto su Promulgacion en la Ciudad de Santa Martha, y en las Villas y Lugares, de su Provincia como se previene, por dicho Excelentísimo Señor Virrey en

147

la expresada Carta Guia; el presente Escrivano sacara testimonio della, de dicho superior Despacho, y este Auto, para su Entrega al Señor Governador y Comandante General electo de dicha Ciudad que al presente se halla en esta, de proximo para passar á aquella con oficio politico á fin de que providencie su cumplimiento en la citada Provincia. Y por este su Auto assi lo proveyó mandó y firmó con acuerdo y Parezer del Señor Lizenziado Don Josseph Gozalbez de Sala Abogado de los Reales Consejos Theniente de Governador y Auditor de la Gente de Guerra de esta dicha Plaza y Provincia por Su Magestad que assi mismo firmó de que doy fee = Marquez del Sobremonte = Don Josseph Gozalbez de Sala = Ante mi Josseph Francisco Pimentel Escrivano Publico

niente publico

Dilig.a de noticia de uno de los Desp.s al Alc.e hordin. En Cartagena endiez, y seis dedicho mes de Junio, y año demil zetezientos, sesenta, y un años, yó él Escrivano passe ala Cassa dela morada del Señor Capitan Don Pedro Martinez de Leon Alcalde ordinario deesta Ciudad y su Jurisdiccion por Su Magestad. Y estando en ella, ledi noticia del Despacho Superior del Excelentissimo Señor Virrey deste Reyno, que es el precedente: y del auto desu obedecimiento proveido por elSeñor Governador y Comandante General deesta Plaza, y Provincia, leyendole uno, y otro ála letra, deque quedó enterado, y prompto ásu observancia, enquanto este departe desu mrd. Y para que Conste, lo pongo por Diligencia y firmo dequedoy fee =

Pimentel

otra Dilig.a al otro Alc.e En Cartagena endicho dia, mes, y año yó él

Escrivano, passé á la Casa Alta de la morada de
el Señor Doctor Don Antonio de Villalba, 148
Abogado de la Real Audiencia de este Reyno y
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic-
cion por Su Magestad. Y estando en ella, le di no-
ticia del Bando de Buen govierno, ó Despacho
Superior que está por Cabeza, de el Excelen-
tissimo Señor Virrey de este Reyno, y del auto
de su Obedecimiento, y Cumplimiento proveido
por el Señor Governador y Comandante Gene-
ral de esta Plaza y Provincia. Y haviendo oy-
do lo uno y lo otro Dixo, que está prompto
á procurar, en quanto penda de sus facultades,
la puntual observancia, y cumplimiento de lo
mandado por Su Excelencia. Y para que Cons-
te, lo pongo por Diligencia y firmo de que
doy fee = Pimentel

Anotaz.n En Cartagena en veinte y dos de Junio de mil, setezientos, sesenta, y un años, yo el Escrivano en conformidad de lo mandado por el señor Marquez de Sobre-Monte, Governador y Comandante General de esta Plaza y Provincia, en su auto proveido en quinze del corriente mes, en obedecimiento del superior Despacho del Excelentissimo señor Virrey de este Reyno que está por Cabeza: de estos autos saqué testimonio de la Cartaguia; de dicho Despacho; y auto zitado, para efecto de su entrega al señor Governador de la Ciudad de Santa Martha que se halla en esta, de presente, como en dicho auto se previene. El qual fue en onze fojas. Y para que conste lo anoto y firmo de que doy fee = Pimentel

Bando Don Josseph de Sobre Monte Marquez de lo-

bre Monte Comendador de la Oliva en el orden

de Santhiago Brigadier de los Reales Exercitos 149

Governador y Comandante General de esta

Plaza y Provincia de Cartagena de las In-

dias por el Rey Nuestro Señor &a.

A todos los vezinos y moradores estantes

y havitantes en esta Ciudad Hago saber co-

mo con Carta su fecha en Santafee a veinte

y cinco de Mayo proximo passado he recivido

un Superior Despacho de veinte y tres del mis-

mo mes, Expedido por el Excelentissimo Señor

Virrey de este Reyno Baylio Frey Don Pedro

Messia de la Zerda el qual contiene inserto un

Decreto proveido por su Excelencia el dia nue-

ve del propio mes: que con el Auto de su obedeci-

miento, puesto por mi en quinze del corriente

se inserta aqui, y el thenor de uno y otro es

3

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

la letra, es el siguiente

Aquí el Decreto y auto citados.

para que llegue a noticia de todo y ninguno pretenda alegar ygnorancia lo mando publicar a son de caxas de Guerra Que es fecho en esta Ciudad de Cartagena de las Indias en veinte y tres dias del mes de Junio de mil setezientos sesenta y un años = Marquez de Sobre Monte = Por mandado de Su Señoria Joseph Francisco Pimentel Escrivano Theniente publico mayor de Governación

Publicazⁿ. Yo Joseph Francisco Pimentel, escrivano del Rey Nuestro Señor, Theniente publico maior de Governación, y rexistros de esta Ciudad de Carta-

150

gen.l de Indias, y Vezino de Ella, zertifico

y doy fee, que oy dia dela fecha acompañado

del Theniente de Infanteria Española del

Batallon desta Plaza Don Miguel Cordero,

que haze de Ayudante Dragon del, y dos

sargentos del mismo Batallon, con otros

tanta tambores: y por voz de Josseph Panta-

leon de Bovadilla, negrito Criollo esclavo

que hizo ofisio de pregonero; se publicó el su-

perior Despacho del Excelentissimo Señor

Virrey deste Reyno, prezedente, con el auto

de su obedecimiento proveido por el señor Go-

vernador y Comandante General desta Pla-

za y Provincia comprehendido uno, y otro

en el Bando antezedente que igualmen-

te se publicó en los parajes acostumbra-

dos desta Ciudad, y su barrio de Gegimaní,

Conforme Se previene en el Expresado Van-
do. Y para que Conste, en virtud de lo man-
dado en el Citado auto de obedecimiento, pon-
go, y firmo la presente en Cartagena de
Yndias en Veinte y Sinco dias del mes
de Julio de mil, seteziento, setenta, y un
años = Josseph Fransisco Pimentel Escriva-
no Theniente publico

Anotas.n de haverse libº los Despachos circulares ã la Provª

En Conformidad de lo mandado por el Señor
Marquez de Sobre-Monte Governador y Co-
mandante General de esta Plaza y Provin-
cia por el Rey Nuestro Señor en su auto
de obedecimiento puesto al Superior Des-
pacho del Excelentissimo Señor Virrey
de este Reyno, que esta en estos Su fecha
de dicho auto quinze del mes Corrien-
te se libraron los Despachos previniendo

en dicho Aucto, para los Lugares de esta 159

Provincias los quales fueron diez, los sin-

co de ellos para las Villas de Santhiago

de tolu = San Benito Abad = San Geroni-

mo de Ayapel = y Santa Cruz de Mompox =

Y el otro para la Ciudad de San Antonio

de Toro de Simiti = Y los sinco restantes para

los Sitios de Mahates = San Estanislao = Saba-

na larga = Santo Thomas = y Barranquilla;

Con las prevenciones Correspondientes para

que los Comisionarios de las Villas, Ciudad,

y Sitios referidos noticiase el orden con Do-

cumento Suficiente a los Juezes de su Dis-

tricto, para su publicasion y Cumplimi-

ento En ellos. Y los predichos Despachos

fueron con fechas de Veinte y siete y treinta

de este dicho mes. Y para que Conste lo

anoto y firmo en Cartagena de Indias,
en primero dia del mes de Julio de mil
setezientos sesenta y un años de lo qual
doy fee. Pimentel

Anotaz.ⁿ 6 En Cartagena en ocho de Julio de mil setezi-
entos sesenta y un años se remitio por
el Señor Governador y Comandante Gene-
ral desta Plaza y Provincia á la dela Ciu-
dad de Santa Martha Carta politica in-
cluiendole El testimonio del Superior
Despacho del Excelentissimo Señor Vir-
rey deste Reyno que consta anotado en
estos autos por no haverse le entregado en
esta Ciudad, á Causa dela azeleracion
de su Salida, á la posesion de su Govierno
y para que conste lo anoto y firmo de que
doy fee. Pimentel

Archivo General de la Nación Colombia
Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Anotazn. En Cartagena en onze de Julio de dicho mes y año se Escrivieron por su señoria el Señor Marquez de Sobre Monte Governador y Comandante General de esta Plaza y Provincia por el Rey Nuestro Señor diez Cartas de officio a las Justicias y Ministros de los Lugares de esta Provincia contenidos en mi nota que preze de a la antezedente Incluiendole a Cada uno el Despacho de Comision que en ella se Expresa para su publicazion y Cumplimiento en sus respectivos territorios. Para que Conste lo anoto y firmo de que doy fee = Pimentel

Concuerda con la Carta orden superior, y despacho originales que se Expresan, del Exmo. Sr. Virrey de este Reyno, y diligenzias de su Cumplimiento de q se haze mencion, que quedan en el Archivo publico

Mayor de governacion, que por ahora Es ami cargo; Con quienes se Corrigio, y Concertó este traslado, que bà Zierto, y Verdadero, àque me refiero. Zpª Entregar al Sr. Govor. y Comde. Gral de Sta Plaza, y Prova. al efecto de dar Cuenta àdho Excmo. Sr. Virrey, en Conformd. de lo mandado pr. Su Sª En auto inserto; Saqué el presente En Estas quinze hojas de papel correspondiente. Y en fee de ello, lo Signo, y firmo En Cartagª de Yndias En Treze dias del mes de Julio de mil, Setezientos, y Sesenta y Un años = Enmdo = m = In = Cu = Entrerengs = Martha = Vale.

Joseph Franco Pimentel
Escno Then. pul. ma. de gov.

Derechos

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor que aqui firmamos, Certificamos, y damos fee, que Joseph Franco Pimentel de quien el testimonio de Suso pareze signado y firmado, Es Como se titula, Escno Thente. puco Mayor de

Governacion, Usa, y Exerze dhos Ofizios, fiel, legal, y de toda Confianza; y à sus Semejantes, y demas despachos que ante el Suso dho han passado, y passan, Siempre se les ha dado, y dá Entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de el. Fecho en Cartagena de Indias Ut Supra— 153

Juan Manuel Ballestas
Escno

Juan Jph Rodriguez

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

ENERAL
LA NACIÓN
OLOMBIA

Cartagena y Julio 7 de 1764

El Marques de Sobre Monte.

Incluyo Testim.o por el q.e hare constar las providencias q.e hà dado en Cumplim.to del Despacho

6/0 q.e S. E. libro à fin de q.e se pro mulgase en àquella Ciud.d y dem.s Provincia el Bando q.e se publicò en esta Capital sobre imperia Juegos, y armas prohibidas p.r Leyes, y en adelante ô pueda celar quanto ocurra en falta de su observancia.